

GIAM-V-00108**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 267 del Decreto 01 de 1994 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

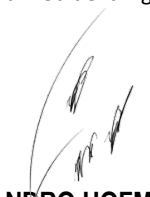
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de julio de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE JULIO DE 2021**GIAM-V-00108**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-SJV-10191	LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.462.275 JARO ZARATE QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.663.833	RESOLUCIÓN VPPF No 106	09 DE JULIO DE 2021	“SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-SJV-10191, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 143 DEL 20 DE JUNIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Se desfija hoy **23 DE JULIO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término de **cinco (5) días**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboro: Anny Calderón



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 106

(09 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tuluá –departamento de Valle del Cauca, presentada con el radicado No. 20145510424432 del 21 de octubre de 2014, para la extracción de **Material de arrastre del río Tuluá**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **41,8319 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0051-17 y reporte gráfico ANM-RG-0879-17 de 28 de marzo de 2017.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Humberto Agudelo Forero	2.462.275
2.	Jose Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
3.	Diego Alape Hernandez	94.366.485

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

4.	Roció Cano Tejada	66.710.386
5.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
6.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
7.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
8.	Jairo Hernan Gonzalez Torres	94.153.919
9.	Carlos Emilio Gutierrez Torres	94.310.573
10.	Wilmar de Jesús Gutierrez Lora	94.367.701
11.	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6.498.636
12.	Luis Enrique Gutierrez Ocampo	94.365.149
13.	William de Jesús Gutierrez Ocampo	98.477.166
14.	Jose Adán Gutierrez Sanchez	17.304.989
15.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
16.	Jaime Arturo Lora Gomez	8.460.991
17.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
18.	Alexander Sanchez Ortiz	94.391.278
19.	Jesús Antonio Sanchez Ortiz	14.797.772
20.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
21.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770
22.	Jaro Zarate	2.663.833

La **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el **31 de julio de 2017**, según constancia **CE-VCT-GIAM-01711 del 04 de agosto de 2017**.

Mediante **Acta VPF –GF No. 042 del 22 de septiembre de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción –Grupo de Fomento, realizó la Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM o CMC, bajo la placa No. ARE-SJV-10191.

A través del oficio con radicado ANM No. 20174110262871 de fecha 10 de octubre de 2017, la autoridad minera informó a la comunidad minera de Asociación de areneros de Cienegueta – Tuluá, sobre las obligaciones adquiridas una vez en firme y ejecutoriada la Resolución VPPF No 143 de 20 de junio de 2017.

Con base en el **Informe Estudio Geológico Minero Are Cienegueta – Tuluá No. 077 del 27 de febrero de 2018** y posteriormente, el **Informe Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta, municipio de Tuluá - Departamento de Valle del Cauca de 10 de mayo de 2018**, del área de reserva especial **ARE-SJV-10191**, en donde se recomendó lo siguiente:

“10. DELIMITACION DEFINITIVA DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

La delimitación definitiva del Área de Reserva Especial CIENEGUETA, localizada en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, una vez realizada la visita técnica al ARE, se concluye que esta no cambia y sigue siendo la misma según la resolución 143 de 20 de Junio de 2017, la cual tiene una extensión total de 41,8319 hectáreas y se relaciona a continuación: (Tabla 5 figura 11).

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Mediante resolución número 143 de Junio 20 de 2017, se declara y delimita un Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre (Gravas y Arenas), en jurisdicción del Municipio de Tuluá del Departamento del Valle del Cauca, para la realización de Estudios Geológicos – Mineros.*
- *En el Área de Reserva Especial del Municipio de Tuluá, del Departamento del Valle del Cauca, (Vereda Cienegueta) según la resolución 143 del 20 de Junio de 2017, establece como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial y delimitada a través del acto administrativo a los integrantes: Luis Humberto Agudelo Forero, José Omar Aguirre Aguirre, Diego Alape Hernández, Roció Cano Tejada, Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes, Gustavo Córdoba Uran, Luis Eduardo Devia Gaviria, Jairo Hernán Gonzales Torres, Carlos Emilio Gutiérrez Ocampo, Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora, Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo, Luis Enrique Gutiérrez Ocampo, William de Jesús Gutiérrez Ocampo, José Adán Gutiérrez Sánchez, Jaime Loaiza Betancur, Jaime Arturo Lora Gómez, Jorge Eliecer Pedraza Cuervo, Alexander Sánchez Ortiz, Jesús Antonio Sánchez Ortiz, Alexander Triana Londoño, Walter William Zarate Gaviria y Jaro Zarate, quienes cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser tenidos en cuenta como comunidad minera tradicional.*
- *Los materiales de interés dentro del Área de Reserva especial Cienegueta – Tuluá, son provenientes del Río Tuluá, de los que se extrae gravas y arenas, correspondientes a Depósitos Aluviales (Qal) y Depósitos de Conos Aluviales (Qca), localizados en el cauce actual del río presente en el ARE.*
- *Dentro del Área de Reserva Especial Cienegueta – Tuluá del Municipio de Tuluá, se identificó una explotación minera de Gravas y Arenas, en la cual los mineros tienen un método de explotación definido manual a pico y pala con profundidades de arranque que varían desde 0.40 m hasta 1.80 m.*
- *Se realizó el levantamiento geológico regional y local con la visita al polígono que conforma al ARE, identificando así las estructuras presentes y definiendo las condiciones para la proyección del proyecto.*
- *De acuerdo con la geología se establece que el mineral de interés dentro del Área de Reserva Especial Cienegueta - Tuluá, son gravas y arenas (depositación de material de arrastre), correspondiente a los Depósitos Aluviales (Qal) y Depósitos de Conos Aluviales (Qca).*
- *De acuerdo al cálculo de los Recursos Geológicos Inferidos, mediante el método empleado para este estudio, se tiene que el total del recurso para la Alinderación del Polígono del ARE, es de 320.000 m3. Con un promedio del 70% de Gravas, el Recurso Geológico Inferido*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

de Gravas sería de 224.000 m³ y con un promedio del 30% Arenas, el Recurso Geológico Inferido de Arenas sería de 96.000 m³. Resultado con base a las recargas de los río.

- *A la fecha de la visita técnica se informó una producción de 3.000 m³ /mes, (36.000 m³/año de Gravas y Arenas) el 60% es de Gravas y el 40% de Arenas, lo cual sería 1.800 m³/mes de Gravas y 1.200 m³/mes de Arenas. La mano de obra está constituida por 35 (treinta y cinco) explotadores, quienes conjuntamente extraen el material.*
- *Para un mejor aprovechamiento del recurso minero, es necesario proyectar e implementar*
- *un buen método de explotación y de esta manera incrementar la producción, lo mismo que realizar obras de infraestructura como un patio para el acopio del mineral y sus respectivas instalaciones y vías de acceso, también el montaje de maquinaria y equipo para el beneficio del material extraído del Río Tuluá.*
- *Una vez realizada la visita técnica al Área de Reserva Especial Cienegueta – Tuluá y efectuando el Estudio Geológico – Minero, según el cálculo de las reservas (320.000 m³) y las recargas anuales del río presente en el área de estudio, se observa que es VIABLE desarrollar un proyecto minero a más de 30 años.*
- *Se elaboraron los planos geológicos tanto regional como local del ARE con sus respectivas columnas.*
- *Dentro del Área de Reserva Especial Cienegueta - Tuluá, no se encontraron trabajos mineros diferentes a los relacionados en el inventario realizado por la Agencia Nacional de Minería.*
- *En atención al tipo de depósito y a las limitaciones para su explotación y a que las labores de explotación se desarrollan a lo largo de toda el área delimitada, directamente en los lechos del río, se recomienda mantener el ARE delimitada como en la resolución número 143 de Junio 20 de 2017.*
- *Se recomienda tener en cuenta que para este tipo de explotación como lo es en el caso del ARE, el Decreto 2222 de Noviembre 5 de 1993, por el cual se ordena, EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO.*
- *Se recomienda proseguir con el trámite para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión Minera (...).”*

A través del **Informe Técnico No. 276 del 29 de junio de 2018**, se recogieron los resultados de la Visita de Seguimiento al Área de Reserva Especial CIENEGUETA – TULUÁ realizada los días 18 y 19 de junio de 2018, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…)

- La comunidad minera residente en el sector de Cienegueta, del municipio de Tuluá, ha realizado esta actividad por más de 20 años como una forma de subsistencia; con el apoyo de la Cámara de Comercio de Tuluá y otras entidades se ha ido organizando, formalizando a través de una asociación, la declaración del Área de Reserva Especial en el año 2017 les permitió tener legalidad en su actividad, infortunadamente las dinámicas económicas del municipio, sumado a que la asesoría de la CCT se detuvo mientras consiguen recursos de patrocinio, no han permitido que

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

continuaran el camino de la formalización, necesario para cumplir la legislación actual sobre las explotaciones mineras.

– En la visita se encontró que no cumplen la normatividad vigente de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras, tampoco con las obligaciones de regalías, sin llevar registro de las extracciones, señalización, reglamentos de trabajo, ni sistemas de seguridad social; se les explicó que deben cumplir con toda esta normatividad para evitar que el Área de Reserva Especial se dé por terminada.

– A los señores Gustavo Córdoba Uran, Alexander Sánchez Ortiz y Walter William Zarate se les explicó que antes de un mes deben cumplir todos los requisitos explicados para evitar que el área se dé por terminada. (...)”.

Por medio del **Informe Técnico de Revisión Documental No. 278 del 29 de junio de 2018**, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad beneficiario del ARE CIENEGUETA – TULUÀ, concluyendo lo siguiente:

“(…) – Revisado el expediente del Área de Reserva Especial Tuluá - Cienegueta, se evidencian que no han cumplido las obligaciones impuestas en las Resoluciones 143 y 546 de 2017.

– Se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Tuluá - Cienegueta, para que generen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y los actuales.

– En el requerimiento informar nuevamente la obligación de los beneficiarios de cumplimiento de la legislación para extracción de minerales, pago de regalías y seguridad minera, conforme a la Resolución N° 546 de 2017, de la misma forma hacer énfasis que antes de un mes remitir a la ANM, documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y registro fotográfico que evidencie la señalización y elementos de protección de los solicitantes.

– Se recomienda dar traslado del presente informe a la comunidad ubicada dentro del ARE - Tuluá, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico, revisión documental cumplimiento obligaciones.

A través del **Acta No. 005 del 01 de agosto de 2018**, la Agencia Nacional de Minería hizo entrega del Estudio Geológico Minero – EGM, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, indicando como fecha de presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) el 01 de agosto de 2019.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

El Grupo de Fomento, mediante **Auto VPPF –GF No. 300 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019**, dispuso:

“Artículo Primero. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de material de arrastre sobre el río Tuluá de los siguientes trimestres:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

✓ Presentar los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III y IV trimestre del año 2017, al I, II, III y IV trimestre del año 2018 y al I y II trimestre del año 2019. (...)

Mediante **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 561 del 03 de octubre de 2019**, se concluyó lo siguiente:

“Revisado el expediente se evidencia que la comunidad minera del Área de Reserva Especial no ha radicado los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2017 al I, II, III y IV trimestre del año 2018 y al I y II trimestre del año 2019, por lo tanto, se requiere que alleguen la obligación de referencia.

– A la fecha la comunidad minera beneficiaria del ARE Cienegueta – Tuluá no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que ya se vencieron los términos establecidos por Ley y no se presentó solicitud de prórroga, para tal caso se remite esta información a jurídica para la toma de medidas y decisiones que haya lugar.

– Persiste el incumplimiento frente a la presentación de Pago de regalías, registro de extracción de mineral, cumplimiento de la normatividad minera aplicable en seguridad y salud en el trabajo, Implementación de señalización, reglamentos de trabajo y pagos de seguridad social, señalados en el Informe Técnico de Revisión Documental N° 278 del 29 de junio de 2018. ”

Por medio de **Informe Técnico de Revisión Documental No. 122 del 08 de junio de 2020**, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del ARE CIENEGUETA – TULUÀ, se concluyó lo siguiente:

“No se evidenció la presentación correspondiente al III trimestre del año 2017, requerido mediante Auto VPPF-GF N° 300 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 153 del 02 de octubre de 2019.

– Se recomendó REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial N° ARE-SJV-10191, el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018, toda vez que mediante radicado N° 20199050383072 de fecha 15 de octubre de 2019, se allegan los recibos de pago e intereses correspondientes sin los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

– Se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2018; al I, II y III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

✓ No se encuentra totalmente diligenciado: No se diligenció el ítem destino del mineral.

✓ El mineral reportado en los formularios es Arcilla Bentónicas, mineral que no corresponde al declarado mediante Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017, el mineral declarado es Materiales de Arrastre.

✓ Se recuerda a los beneficiarios del ARE que deberán presentar para el caso de materiales de arrastre la producción por las Arenas y Gravas.

✓ Se recomendó REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial N° ARE-SJV-10191, la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018; al I, II y III trimestre del año 2019, aportando nuevamente los respectivos recibos de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.

Se recomendó REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial N° ARE-SJV-10191, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y al I trimestre del año 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar, revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM no se evidenció su presentación, a la fecha se evidencia incumplimiento en la presentación de la obligación en mención.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

- Revisado el SGD y el expediente se evidenció que a la fecha la comunidad minera beneficiaria del ARE Cienegueta - Tuluá, no ha radicado el documento referente al PTO, y teniendo en cuenta que ya se vencieron los términos establecidos por ley y no se presentó solicitud de prórroga, se remite esta información a jurídica para la toma de medidas y decisiones que haya lugar.
- Mediante Informe Técnico de Seguimiento N° 561 del 03 de octubre de 2019, se concluyó que los beneficiarios del Área de Reserva Especial “no han dado cumplimiento con las normas que regulan la comercialización de minerales”, evidenciándose incumplimiento en esta obligación.
- Por medio del Informe Técnico Seguimiento Obligaciones ARE N° 561 del 03 de octubre de 2019, se concluyó que: Persiste el incumplimiento frente a la presentación de Pago de regalías, registro de extracción de mineral, cumplimiento de la normatividad minera aplicable en seguridad y salud en el trabajo, Implementación de señalización, reglamentos de trabajo y pagos de seguridad social.
- Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SJV-10191, se concluyó que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, numeral 2, numeral 4, numeral 5 y numeral 6 del artículo 14 de la Resolución N° 546 de 2017.”

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Mediante memorando con **radicado No. 20202200373603 del 16 de julio de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establece la aplicación de lineamientos para la cuadrícula minera, estableciendo lo siguiente:

“(…)

Áreas de Reserva Especial Declaradas Para el caso de las ARE declaradas antes del 15 de enero de 2020, conforme a las reglas fijadas y de acuerdo con el proceso de migración, se mantiene la suspensión de la evaluación de la PCC hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE o sea terminada la declaración y delimitación de acuerdo con los criterios señalados por la Resolución 266 de 2020. (...)”

A través del **Auto VPF GF No. 059 de 18 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 67 del 05 de octubre de 2020**, se puso en conocimiento el **Informe Técnico de seguimiento y obligaciones No. 561 del 03 de octubre de 2019**, a la comunidad minera beneficiaria el área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta, ubicada en el municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

1. OBJETIVO DEL ALCANCE.

El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada en el municipio de Tuluá – departamento de Valle del Cauca mediante **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA N° 143 del 20 de junio de 2017**.

En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante **Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería.

(...)

3. RECOMENDACIONES.

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta - Tuluá y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación de los frentes de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021 y el Reporte Gráfico ANM RG-1104-21 del 13 de mayo de 2021**, estableciendo **un polígono con un área de 62,7096 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Tuluá, departamento de Valle Del Cauca, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 10. Estudio de Área Polígono.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-SJV-10191
NOMBRE ARE	CIENEGUETA-TULUÁ
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	62,7096 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,17700	4,03700
2	-76,17600	4,03700
3	-76,17500	4,03700
4	-76,17400	4,03700
5	-76,17300	4,03700
6	-76,17300	4,03800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
7	-76,17300	4,03900
8	-76,17300	4,04000
9	-76,17300	4,04100
10	-76,17300	4,04200
11	-76,17400	4,04200
12	-76,17400	4,04300

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-76,17400	4,04400
14	-76,17400	4,04500
15	-76,17500	4,04500
16	-76,17500	4,04600
17	-76,17500	4,04700
18	-76,17500	4,04800
19	-76,17600	4,04800
20	-76,17700	4,04800
21	-76,17700	4,04700
22	-76,17800	4,04700
23	-76,17900	4,04700
24	-76,17900	4,04600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
25	-76,17900	4,04500
26	-76,17900	4,04400
27	-76,17900	4,04300
28	-76,17900	4,04200
29	-76,17900	4,04100
30	-76,17800	4,04100
31	-76,17800	4,04000
32	-76,17800	4,03900
33	-76,17800	4,03800
34	-76,17800	4,03700
35	-76,17700	4,03700

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021.

Tabla 12. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (hectáreas)
1	18N04Q24I05N	1,2296
2	18N04Q24I05P	1,2296
3	18N04Q24I05R	1,2296
4	18N04Q24I05S	1,2296
5	18N04Q24I05T	1,2296
6	18N04Q24I05U	1,2296
7	18N04Q24I05W	1,2296
8	18N04Q24I05X	1,2296
9	18N04Q24I05Y	1,2296
10	18N04Q24I05Z	1,2296
11	18N04Q24I10B	1,2296
12	18N04Q24I10C	1,2296
13	18N04Q24I10D	1,2296
14	18N04Q24I10E	1,2296
15	18N04Q24I10G	1,2296
16	18N04Q24I10H	1,2296
17	18N04Q24I10I	1,2296
18	18N04Q24I10J	1,2296

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (hectáreas)
19	18N04Q24I10L	1,2296
20	18N04Q24I10M	1,2296
21	18N04Q24I10N	1,2296
22	18N04Q24I10P	1,2296
23	18N04Q24I10R	1,2296
24	18N04Q24I10S	1,2296
25	18N04Q24I10T	1,2296
26	18N04Q24I10U	1,2296
27	18N04Q24I10X	1,2296
28	18N04Q24I10Y	1,2296
29	18N04Q24I10Z	1,2296
30	18N04Q24I15C	1,2296
31	18N04Q24I15D	1,2296
32	18N04Q24I15E	1,2296
33	18N04Q24I15H	1,2296
34	18N04Q24I15I	1,2296
35	18N04Q24I15J	1,2296
36	18N04Q24I15M	1,2296

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (hectáreas)	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (hectáreas)
37	18N04Q24I15N	1,2296	45	18N04Q24J06W	1,2296
38	18N04Q24I15P	1,2296	46	18N04Q24J11A	1,2296
39	18N04Q24J06A	1,2296	47	18N04Q24J11B	1,2296
40	18N04Q24J06F	1,2296	48	18N04Q24J11F	1,2296
41	18N04Q24J06K	1,2296	49	18N04Q24J11G	1,2296
42	18N04Q24J06Q	1,2296	50	18N04Q24J11K	1,2296
43	18N04Q24J06R	1,2296	51	18N04Q24J11L	1,2296
44	18N04Q24J06V	1,2296			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021.

- En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 2.2.1.** Del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Cienegueta - Tuluá quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO	2.462.275
2	JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE	14.805.065
3	DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ	94.366.485
4	ROCÍO CANO TEJADA	66.710.386
5	ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES	16.364.658
6	GUSTAVO CÓRDOBA URAN	94.233.197
7	LUIS EDUARDO DEVÍA GAVIRIA	16.364.444
8	JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ TORRES	94.153.919
9	CARLOS EMILIO GUTIÉRREZ OCAMPO	94.310.573
10	WILMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ LORA	94.367.701
11	CESAR ESTEBAN GUTIÉRREZ OCAMPO	6.498.636
12	LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ OCAMPO	94.365.149
13	WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO	98.477.166
14	JOSÉ ADÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	17.304.989
15	JAIME LOAIZA BETANCUR	14.798.985
16	JAIME ARTURO LORA GÓMEZ	8.460.991
17	JORGE ELIECER PEDRAZA CUERVO	16.865.056
18	ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ	94.391.278
19	JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ	14.797.772

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
20	ALEXANDER TRIANA LONDOÑO	94.394.381
21	WALTER WILLIAM ZARATE GAVIRIA	14.797.770
22	JARO ZARATE	2.663.833

- Después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero ARE Cienegueta Tuluá y realizar la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la **Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019** al polígono otorgado mediante **Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017**; el cual, fue acogido en el Estudio Geológico Minero y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades Cuaternarias Sedimentarias conformadas por Depósitos de Conos y Abanicos Aluviales (Qca) y Depósitos de Llanura Aluvial (Qal) relacionados a la dinámica fluvial del río Tuluá; los cuales hospedan un yacimiento de arenas y gravas; objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono con un área de 62,7096 hectáreas (Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021 y el Reporte Gráfico ANM RG-1104-21 del 13 de mayo de 2021); para explotar materiales de arrastre en las riberas del río Tuluá con una longitud medida a lo largo de una de sus márgenes de 1,4 kilómetros conforme al artículo 64 de la Ley 685 del 2001.
- El polígono definido con un área de 62,7096 hectáreas; enmarca las unidades cuaternarias sedimentarias conformadas por Depósitos de Conos y Abanicos Aluviales (Qca) y Depósitos de Llanura Aluvial (Qal) relacionados a la dinámica fluvial del río Tuluá, los cuales hospedan un yacimiento de arenas y gravas de interés económico, identificados en el Estudio Geológico Minero; por lo tanto, no se afectan los recursos de materiales de Arrastre estimados en el área del ARE Cienegueta Tuluá; toda vez, que las actividades extractivas de Materiales de Arrastre (Gravas y Arenas de Río); son desarrolladas a lo largo y ancho las riberas del río Tuluá, lo que significa; que los frentes de trabajo son dinámicos, así mismo; teniendo en cuenta las recargas del río en el año, puede desarrollarse la explotación de los Materiales de Arrastre en el área del polígono definido a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.
- El polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, pero si tiene superposición con: la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera (L685) con Placa PL2-09521 radicada el día 02 de diciembre de 2012 y la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera (L685) con Placa PCK-09251 radicada el día 20 de marzo de 2014, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicho trámite fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; ***así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.*** (...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, ***bajo el Sistema de Cuadrícula Minera*** mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

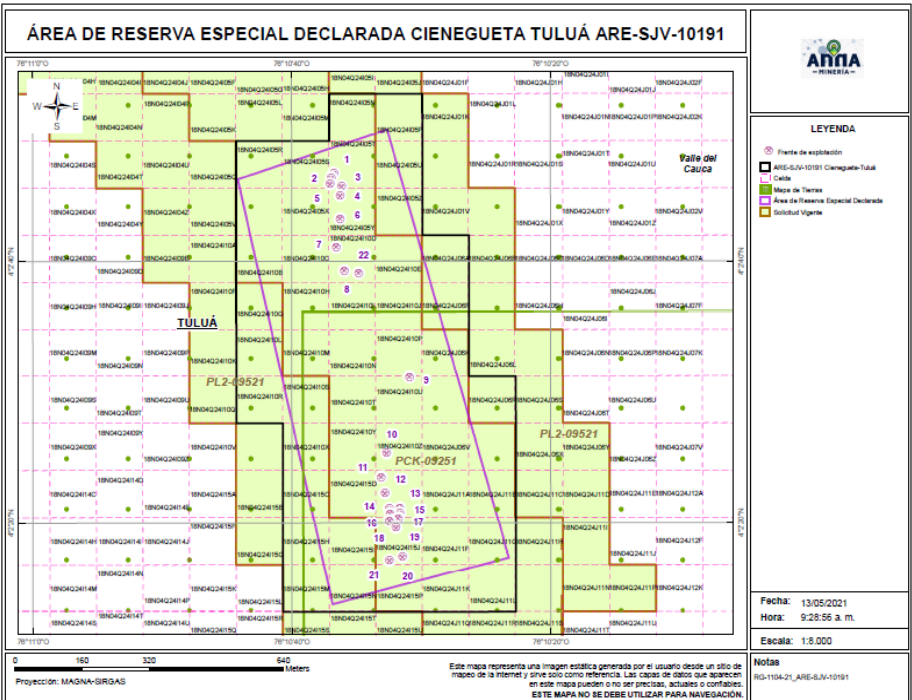
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial CIENEGUETA – Tuluá, Departamento del Valle del Cauca No. 049 del 28 de mayo de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“3. RECOMENDACIONES.

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta - Tuluá y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación de los frentes de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021 y el Reporte Gráfico ANM RG-1104-21 del 13 de mayo de 2021**, estableciendo un polígono con un área de 62,7096 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Tuluá, departamento de Valle Del Cauca (...)*

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 de 12 de mayo de 2021** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1104-21 del 13 de mayo de 2021**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los Resultados del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 143 de 20 de junio de 2017, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0178-21 de 12 de mayo de 2021 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1104-21 con fecha del 13 de mayo de 2021.

II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Una vez revisado el expediente ARE-SJV-10191, se verificó que el Estudio Geológico Minero fue entregado a la comunidad minera mediante Acta de Entrega No. 005 del 01 de agosto de 2018, y a que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020 – nueva normativa aplicable al presente trámite - los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del mismo.

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, una vez en firme la presente decisión la comunidad beneficiaria del área de reserva especial contará con el **término de cuatro (4) meses** para presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 143 de 20 de junio de 2017**, para que este sea evaluado por parte de la Agencia Nacional de Minería.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial Declarada Cienegueta –Tuluá de mayo de 2018 y su alcance el informe técnico No. 049 de 28 de mayo de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará comunicar a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPF No. 143 del 20 de junio de 2017 copia del alcance al EGM, **Informe Técnico a partir de los Resultados del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**.

Por otro lado, el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**, recomienda realizar una consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras con ocasión de la superposición del área de reserva especial con el Mapa de Tierras - Área Reserva Ambiental - Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo cual se atenderán las recomendaciones dadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. De la modificación del censo de los beneficiarios del ARE.

El parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar **para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

(...)” (Negrilla fuera de texto)

Es de aclarar que de acuerdo a lo manifestado en el **Informe Técnico a partir de los Resultados del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**, en su recomendación de mantener a la comunidad declarada mediante Resolución VPPF No. 143 de 20 de junio de 2017, se actualizó la consulta en la página de antecedentes en la Procuraduría General de la Nación y del del estado de la cédula de ciudadanía de los señores **Luis Humberto Agudelo Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.275** y **Jaro Zarate, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.663.833**, en la página web de la Registradora Nacional de Estado Civil, teniendo en cuenta que sus cédulas se encuentran canceladas por causa de muerte.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. *Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, **salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código**. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”.* (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

(...)
Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente no puede hacerlo el beneficiario **LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO, identificado con cédula No. 2.462.275** y el beneficiario **JARO ZARATE, identificado con cédula No. 2.663.833**, por el hecho sobreviniente de su fallecimiento, teniendo en cuenta lo anterior, se realizó consulta del estado de la cédula de ciudadanía, en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil, la cual arrojó el siguiente resultado:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2462275	Cancelada por Muerte	2119 de 2019	12/12/2019
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2663833	Cancelada por Muerte	8654 de 2017	18/08/2017
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

En virtud de lo anteriormente señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, se deberá **proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jose Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
2.	Diego Alape Hernandez	94.366.485
3.	Rocío Cano Tejada	66.710.386
4.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
5.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
6.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
7.	Jairo Hernan Gonzalez Torres	94.153.919
8.	Carlos Emilio Gutierrez Torres	94.310.573
9.	Wilmar de Jesús Gutierrez Lora	94.367.701
10.	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6.498.636
11.	Luis Enrique Gutierrez Ocampo	94.365.149
12.	William de Jesús Gutierrez Ocampo	98.477.166

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

13.	Jose Adán Gutierrez Sanchez	17.304.989
14.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
15.	Jaime Arturo Lora Gomez	8.460.991
16.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
17.	Alexander Sanchez Ortiz	94.391.278
18.	Jesús Antonio Sanchez Ortiz	14.797.772
19.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
20.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Tuluá – departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 049 del 28 de mayo de 2021** y contenido en el **certificado de área libre ANM-CAL-0178-21 del 12 de mayo de 2021**, en el **reporte gráfico RG-1104-21 del 13 de mayo de 2021** y a la información contenida en el Sistema

¹ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.
El mensaje con el que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un **(1) polígono**, con un área de **62,7096 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-SJV-10191
NOMBRE ARE	CIENEGUETA-TULUÁ
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	62,7096 hectáreas

1. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,17700	4,03700
2	-76,17600	4,03700
3	-76,17500	4,03700
4	-76,17400	4,03700
5	-76,17300	4,03700
6	-76,17300	4,03800
7	-76,17300	4,03900
8	-76,17300	4,04000
9	-76,17300	4,04100
10	-76,17300	4,04200
11	-76,17400	4,04200
12	-76,17400	4,04300
13	-76,17400	4,04400
14	-76,17400	4,04500
15	-76,17500	4,04500
16	-76,17500	4,04600
17	-76,17500	4,04700
18	-76,17500	4,04800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
19	-76,17600	4,04800
20	-76,17700	4,04800
21	-76,17700	4,04700
22	-76,17800	4,04700
23	-76,17900	4,04700
24	-76,17900	4,04600
25	-76,17900	4,04500
26	-76,17900	4,04400
27	-76,17900	4,04300
28	-76,17900	4,04200
29	-76,17900	4,04100
30	-76,17800	4,04100
31	-76,17800	4,04000
32	-76,17800	4,03900
33	-76,17800	4,03800
34	-76,17800	4,03700
35	-76,17700	4,03700

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

2. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (hectáreas)
1	18N04Q24I05N	1,2296
2	18N04Q24I05P	1,2296
3	18N04Q24I05R	1,2296
4	18N04Q24I05S	1,2296
5	18N04Q24I05T	1,2296
6	18N04Q24I05U	1,2296
7	18N04Q24I05W	1,2296
8	18N04Q24I05X	1,2296
9	18N04Q24I05Y	1,2296
10	18N04Q24I05Z	1,2296
11	18N04Q24I10B	1,2296
12	18N04Q24I10C	1,2296
13	18N04Q24I10D	1,2296
14	18N04Q24I10E	1,2296
15	18N04Q24I10G	1,2296
16	18N04Q24I10H	1,2296
17	18N04Q24I10I	1,2296
18	18N04Q24I10J	1,2296
19	18N04Q24I10L	1,2296
20	18N04Q24I10M	1,2296
21	18N04Q24I10N	1,2296
22	18N04Q24I10P	1,2296
23	18N04Q24I10R	1,2296
24	18N04Q24I10S	1,2296
25	18N04Q24I10T	1,2296
26	18N04Q24I10U	1,2296

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (hectáreas)
27	18N04Q24I10X	1,2296
28	18N04Q24I10Y	1,2296
29	18N04Q24I10Z	1,2296
30	18N04Q24I15C	1,2296
31	18N04Q24I15D	1,2296
32	18N04Q24I15E	1,2296
33	18N04Q24I15H	1,2296
34	18N04Q24I15I	1,2296
35	18N04Q24I15J	1,2296
36	18N04Q24I15M	1,2296
37	18N04Q24I15N	1,2296
38	18N04Q24I15P	1,2296
39	18N04Q24J06A	1,2296
40	18N04Q24J06F	1,2296
41	18N04Q24J06K	1,2296
42	18N04Q24J06Q	1,2296
43	18N04Q24J06R	1,2296
44	18N04Q24J06V	1,2296
45	18N04Q24J06W	1,2296
46	18N04Q24J11A	1,2296
47	18N04Q24J11B	1,2296
48	18N04Q24J11F	1,2296
49	18N04Q24J11G	1,2296
50	18N04Q24J11K	1,2296
51	18N04Q24J11L	1,2296

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR al señor **LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.462.275 y al señor **JARO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.663.833 en calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

mediante resolución VPPF No. 143 de 20 de junio de 2017, ubicada en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca, quienes reportan como FALLECIDOS en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde el documento de identidad figura cancelado por muerte, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - MODIFICAR el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jose Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
2.	Diego Alape Hernandez	94.366.485
3.	Roció Cano Tejada	66.710.386
4.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
5.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
6.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
7.	Jairo Hernan Gonzalez Torres	94.153.919
8.	Carlos Emilio Gutierrez Torres	94.310.573
9.	Wilmar de Jesús Gutierrez Lora	94.367.701
10.	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6.498.636
11.	Luis Enrique Gutierrez Ocampo	94.365.149
12.	William de Jesús Gutierrez Ocampo	98.477.166
13.	Jose Adán Gutierrez Sanchez	17.304.989
14.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
15.	Jaime Arturo Lora Gomez	8.460.991
16.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
17.	Alexander Sanchez Ortiz	94.391.278
18.	Jesús Antonio Sanchez Ortiz	14.797.772
19.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
20.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770

ARTÍCULO CUARTO. - EXCLUIR del Registro Único de Comercializadores -RUCOM-, correspondiente al Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, a los señores LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.462.275 y JARO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.663.833, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en atención al

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

fallecimiento de los señores **LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.462.275 y **JARO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.663.833.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jose Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
2.	Diego Alape Hernandez	94.366.485
3.	Roció Cano Tejada	66.710.386
4.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
5.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
6.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
7.	Jairo Hernan Gonzalez Torres	94.153.919
8.	Carlos Emilio Gutierrez Torres	94.310.573
9.	Wilmar de Jesús Gutierrez Lora	94.367.701
10.	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6.498.636
11.	Luis Enrique Gutierrez Ocampo	94.365.149
12.	William de Jesús Gutierrez Ocampo	98.477.166
13.	Jose Adán Gutierrez Sanchez	17.304.989
14.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
15.	Jaime Arturo Lora Gomez	8.460.991
16.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
17.	Alexander Sanchez Ortiz	94.391.278
18.	Jesús Antonio Sanchez Ortiz	14.797.772
19.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
20.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Oficiar por parte del Grupo de Fomento a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, para obtener información sobre el alcance en el *“Mapa de Tierras - Área Reserva Ambiental - Agencia Nacional de Hidrocarburos”* que se superpone con el área de reserva especial ARE-SJV-10191, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, ARE-SJV-10191, ubicada en el municipio de Tuluá, departamento de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, ubicada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Valle del Cauca, copia del alcance al **Estudio Geológico Minero, Informe Técnico No. de 049 del 28 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. – **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

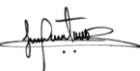
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyecto: Yudy Marcela Ortiz / Abogada Grupo de Fomento 
Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF 
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 
Expediente: ARE-SJV-10191.